



R. Freire 1882 | C1428CYB | Buenos Aires | Argentina
Tel: [+54 11] 4555-3688 | Fax: [+54 11] 4554-1157
www.pestalozzi.edu.ar

ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI

ESTATUTOS

de la
Asociación Cultural Pestalozzi
Fundada en Buenos Aires el 1 de marzo de 1934

Artículo 1° - La ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI" fundada el primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, es una asociación no gubernamental sin fines de lucro que tiene por fin primordial promover la educación en todos sus niveles y actividades culturales y de investigación y, en particular fundar y sostener una o varias instituciones educativas de cultura alemana - europea en las que regirá el espíritu de tolerancia y la exclusión de toda discriminación por cuestiones religiosas, de raza, o de nacionalidad. Se entiende por consiguiente que las instituciones educativas y culturales sostenidas por la ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI, serán laicas.

Art. 2° - Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior, así como para los propósitos afines, la ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI podrá:

- a) gestionar de los poderes públicos, leyes, reglamentaciones y ordenanzas que beneficien la actividad de la enseñanza en general y de la enseñanza privada en particular;
- b) colaborar con las autoridades en la modificación de las leyes, reglamentaciones y ordenanzas vigentes para el mejor desarrollo de la enseñanza en el país ;
- c) organizar toda clase de actos culturales para sus asociados;
- d) publicar un boletín o revista;
- e) realizar toda clase de actos jurídicos tendientes a cumplir sus fines, comprar, vender, permutar, gravar, o en cualquier otra forma, adquirir o transferir el dominio sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes, por los plazos, precios y condiciones que considere convenientes. Tomar en locación bienes, muebles o inmuebles, realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias con cualquier entidad oficial o particular creada o a crearse, especialmente con los bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, aceptar donaciones y legados;
- f) fijar las normas de conducta que la Comisión Directiva crea conveniente, dictando reglamentaciones para su organización interna que serán normativas para todos los socios de la ASOCIACIÓN.

DE LOS SOCIOS

Art. 3° - Los socios tendrán derecho a participar en todos los actos que organice la ASOCIACIÓN, no entendiéndose por actos los cursos regulares que se dicten en los Colegios a que se refiere el artículo primero y recibirán las publicaciones regulares de la ASOCIACIÓN.

Art. 4 - Los socios de la ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI serán de las siguientes categorías: activo, vitalicio, benefactores, ex alumnos y honorario.

Art. 5° - Para ser socio activo de la ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) ser mayor de veintidós años, y ser presentado por los socios activos;

- b) haber sido aceptado por la Comisión Directiva;
- c) abonar la cuota mensual que la Comisión Directiva establezca;

Art. 6° - Será socio vitalicio de la ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI aquel socio que abone por una sola vez el importe que la Comisión Directiva fije. No gozará del derecho de voto ni podrá ser elegido. Será socio benefactor de la ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI aquel socio activo que abone un importe único anual que la Comisión Directiva fije. Los socios benefactores podrán en cualquier período posterior renunciar a la categoría de tales y volver a la categoría de socios activos, abonando únicamente la cuota fijada para tales.

Art. 7° - Para ser socio ex alumno se requieren las siguientes condiciones :

- a) haber cursado por lo menos un año completo en el Colegio;
- b) ser menor de veintidós años y ser presentado por dos socios activos;
- c) haber sido aceptado por la Comisión Directiva. Los socios ex alumnos pasarán automáticamente a socios activos al cumplir los veintidós años y abonarán entonces la cuota fijada para los socios activos.

Art. 8° - Son socios honorarios aquellos que se han destacado por su labor en pro de la Institución y están eximidos del pago de toda cuota social. La designación de socio honorario se efectuará por una Asamblea propuesta de la Comisión Directiva, y por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Asimismo podrá la Asamblea por el mismo quórum, otorgar a un número no mayor de tres socios honorarios, el título de Presidente Honorario de la Institución.

Art. 9° - La aceptación de socios se hará por la Comisión Directiva en forma secreta. Cuando de la votación resulten dos oposiciones, quedará rechazado el candidato y no podrá volver a presentarse antes del año. Si resultara una oposición, la consideración de su ingreso será postergada hasta la próxima sesión de la Comisión Directiva y si en la votación que se efectúe volviere a obtener una oposición, el candidato será admitido.

Art. 10° - Todo socio por el hecho de ingresar a la ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI, contrae el compromiso ineludible de respetar los estatutos, reglamentaciones y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. Todo socio que falte a esta obligación o que se atrase en el pago de seis cuotas será emplazado por la Comisión Directiva mediante carta certificada para que regularice su situación dentro de los quince días. Vencido éste término sin que haya aclarado su situación o abonado las cuotas que adeuda, será dejado cesante y borrado de las listas de socios. Podrá ser declarado cesante también, cualquier socio que, por su conducta inconveniente, la Comisión Directiva considere oportuno eliminarlo; a tal efecto se necesitarán los dos tercios de los votos presentes en la correspondiente reunión de la Comisión Directiva. El socio expulsado tendrá derecho a apelar por tal medida ante la primera Asamblea que se realice. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- a) falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos, reglamentaciones y/o resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva;
- b) observaciones por conducta inmoral;
- c) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratar de engañar a la ASOCIACIÓN para obtener un beneficio económico a costa de ella;
- d) hacer voluntariamente daño a la ASOCIACIÓN, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial para los intereses sociales.

Art. 11° - El derecho de voto será exclusivo de los socios activos y benefactores. Para tener derecho a votar y ser elegido es menester tener por lo menos un año de antigüedad como socio activo o benefactor y exhibir constancia de estar al día en el pago de su cuota. Se exceptúa de los derechos de elegir y ser elegido a aquellos socios que ocupan un cargo rentado en la Asociación. Estos socios tendrán todos los demás derechos y obligaciones inherentes a su carácter de asociados, pudiendo asistir a todos los actos y/o Asambleas. En éstas últimas tendrán voz pero no voto y no podrán ser presentados para integrar la Comisión Directiva.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 12° - La ASOCIACIÓN Será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 12 miembros titulares. Habrá además cinco miembros suplentes y un organismo de fiscalización integrado por (2) dos revisores de cuentas y un revisor de cuentas suplente. El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva y el organismo de fiscalización será de (2) dos años y de los vocales suplentes y del revisor de cuentas de (1) un año. Los miembros titulares se renovarán por mitades. Todos los miembros de la Comisión Directiva y del organismo de fiscalización ejercen gratuitamente su cometido y son reelegibles.

Art. 13° - En la primera reunión de la Comisión Directiva posterior a cada elección anual, la Comisión Directiva procederá a elegir los miembros titulares que ocuparán los siguientes cargos por el término de (1) un año. Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero. Los demás miembros actuarán como vocales. La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces lo juzgue conveniente el Presidente, o cuando medie un pedido de (3) tres miembros de la Comisión Directiva dentro de los ocho días de efectuado el pedido. Las citaciones a la Comisión Directiva se efectuarán por circulares y con (5) cinco días de anticipación.

Art. 14° - La Comisión Directiva sesionará con un mínimo de (7) siete miembros. Las resoluciones de la Comisión Directiva se registrarán en los libros de actas correspondientes refrendados con firma del Presidente y del Secretario. Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. Para revocar una resolución, se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros que a ella concurren. Entre la sesión en que se hubiera aprobado una medida y aquella en que se solicita la revocación de la misma, deberá mediar por lo menos un período de 72 horas.

Art. 15° - Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por las Asambleas Generales Ordinarias por simple mayoría de los socios presentes. El voto será secreto y se efectuará por lista de candidatos. A tales efectos las listas respectivas deberán oficializarse por la Comisión Directiva. Al respecto se seguirá el siguiente trámite:

- a) las listas cuya oficialización se solicita deberán ser presentadas bajo la firma de por lo menos diez asociados con derecho a voto con un mínimo de diez días de anticipación al acto eleccionario. Los candidatos propuestos deberán prestar su conformidad por escrito en los mismos términos;
- b) la Comisión Directiva deberá, dentro de los cinco días de recibida la petición, expedirse y notificar a los interesados lo que hubiere resuelto;
- c) en el supuesto que uno de los candidatos propuestos no reuniese las condiciones que exigen estos estatutos, la Comisión Directiva otorgará un plazo de tres días a los auspiciantes para que procedan al reemplazo del o los candidatos rechazados.

Art. 16° - Los miembros titulares de la Comisión Directiva que faltaren en el año a más de cuatro reuniones consecutivas sin causa justificada, serán declarados cesantes en sus funciones. Igualmente, en caso de renuncia de los miembros titulares se incorporarán los suplentes según el orden en que figuraron en las respectivas listas hasta la terminación del mandato de los respectivos suplentes, debiendo entonces designarse titulares por periodos enteros.

SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 17° - Administrar la ASOCIACIÓN con los poderes del art. 1881 del CÓDIGO CIVIL ARGENTINO, pero para la adquisición, enajenación o gravámenes reales sobre inmuebles o para contraer préstamos en dinero efectivo, se requiere la autorización de la Asamblea General;

- a) dictar un reglamento interno;
- b) cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentaciones internas y las disposiciones de las Asambleas Generales y las que ella dictare;
- c) admitir miembros activos, benefactores y ex alumnos y declararlos cesantes;
- d) dictar los reglamentos escolares y las normas para la admisión de los alumnos;
- e) fijar los aranceles de enseñanza, derechos para cursos especiales, alquileres de las instalaciones y de toda otra tasa que se refiera a los servicios que prestara la Institución y/o cesión o alquiler de sus instalaciones;
- f) nombrar el o los directores, personal docente, administrativo, y auxiliar y fijar sus sueldos, removerlos;
- g) designar representante para toda gestión administrativa o judicial, otorgando para esta última todos los poderes especiales y/o gerenciales que fueran menester otorgar;
- h) proponer a las Asambleas, la reforma parcial o total de los artículos;
- i) llevar los libros de actas de las sesiones o de las Asambleas Generales, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario. Las actas de las Asambleas Generales serán firmadas también por (2) dos asociados que a tal efecto designe cada Asamblea;
- j) fijar el presupuesto de gastos y establecer la cuota y su periodicidad que abonarán los socios y el monto de las contribuciones extraordinarias cuando así lo requieran las necesidades de la ASOCIACIÓN, para que la Asamblea las fije definitivamente;
- k) tomar toda otra disposición tendiente a la buena marcha de la ASOCIACIÓN y de las Instituciones creadas por ella;
- l) convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias presentando anualmente una memoria, balance e inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de fiscalización;
- m) nombrar las subcomisiones que estime necesario para la buena marcha de las tareas escolares y el fomento de la actividad cultural, las que podrán ser integradas por cualquier socio aunque no forme parte de la Comisión Directiva. La presidencia de las mismas será ejercida por un miembro de la Comisión Directiva que ella designe.

Art. 18° - Si la Comisión Directiva llegara a encontrarse en minoría por la ausencia o impedimento de la mayoría de sus miembros, convocará a Asamblea General dentro del término de un mes, salvo el caso de que faltaran menos de noventa días para que se reúna la Asamblea Ordinaria anual. Los miembros electos sustituirán a los que reemplazan y terminarán el mandato de éstos. Si la Asamblea no fuese convocada por la causa expresada anteriormente, la minoría resolverá dentro de los noventa días todos los asuntos de carácter urgente que por falta de resolución pudieran entorpecer la marcha de la ASOCIACIÓN , y

dará cuenta de lo que resuelva a la Asamblea convocada para integrar la Comisión Directiva.

DEL PRESIDENTE

Art. 19° - El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) es el representante legal de la ASOCIACIÓN;
- b) dirige las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales;
- c) tendrá voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva y en las Asambleas al igual que los demás miembros del cuerpo. En caso de empate tendrá doble voto;
- d) autoriza con su rúbrica todo pago o gasto resuelto por la Comisión Directiva;
- e) firma conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, respectivamente, todo documento de la ASOCIACIÓN;
- f) firma todas las escrituras públicas en representación de la Asociación, así como los poderes generales o especiales que se requieran;
- g) resuelve por sí solo los casos de urgencia con cargo de dar inmediata cuenta a la Comisión Directiva;
- h) el Presidente será reemplazado en sus funciones en el caso de ausencia o impedimento por el Vicepresidente primero, en su defecto por el Vicepresidente segundo.

DEL SECRETARIO

Art. 20° - El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) redactar las actas y notas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, la correspondencia y los documentos de la ASOCIACIÓN;
- b) hacer las citaciones y preparar con el Presidente las órdenes del día para las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- c) firmar con el Presidente todos los documentos de la ASOCIACIÓN;
- d) el Prosecretario ejercerá las funciones del Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.

DEL TESORERO

Art. 21° - El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) llevar cuenta de todas las entradas y salidas y hacer los pagos autorizados por la Comisión Directiva, con el visto bueno del Presidente;
- b) llevar una lista de socios y extender con su sola firma los recibos de sus cuentas mensuales;
- c) depositar los fondos sociales a nombre de la ASOCIACIÓN con los Bancos que indique la Comisión Directiva;
- d) rendir cuentas trimestralmente a la Comisión Directiva;
- e) firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y los documentos bancarios;
- f) el Protesorero reemplazará al titular en sus funciones en caso de ausencia o impedimento de éste.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Art. 22° - La Asamblea General Ordinaria designará para los cargos del Órgano de Fiscalización a socios que no pertenezcan a la Comisión Directiva, ni hayan integrado la misma en el Ejercicio precedente. En caso de renuncia o impedimento de un miembro del Órgano de Fiscalización, será reemplazado por el suplente titular. El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) examinar los libros y los documentos de la ASOCIACIÓN por lo menos cada (3) tres meses;
- b) fiscalizar la administración, comprobando con frecuencia el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- c) dictaminar sobre la Memoria, Balance y Cuentas de ganancias y pérdidas presentadas por el Órgano Directivo;
- d) convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo omitiere hacerlo el Órgano Directivo;
- e) solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare acceder a ello la Comisión Directiva;
- f) vigilar las operaciones de liquidación de la ASOCIACIÓN. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 23° - La Asamblea General de socios se reunirá en sesión ordinaria en la segunda quincena del mes de junio de cada año para considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano Fiscalizador al 28 de febrero en cuya fecha se cierra el ejercicio social, y para designar la nueva Comisión Directiva en parte que corresponda. Podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria por la Comisión Directiva cuando ésta lo considere conveniente, cuando lo solicite el Organo Fiscalizador, o pedido por escrito, directamente al Sr. Presidente, firmado por lo menos por una cuarta parte de los socios activos con derecho a voto. En la solicitud deberá constar el objeto de la citación y la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de habérsela solicitado.

Art. 24° - Las Asambleas Generales deberán ser convocadas con una anticipación de quince días por lo menos a la fecha fijada. La convocatoria debe publicarse en el Boletín Oficial y un periódico de ésta Capital con igual anticipación. Podrán además enviarse circulares a los socios. En la convocatoria de cada Asamblea deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella solo se podrá deliberar y tomar resoluciones sobre dicho objeto.

Art. 25° - Las Asambleas quedarán constituidas siempre que estuviese presente la mitad más uno de los socios con voz y voto. No pudiendo constituirse por falta de número, se efectuará una segunda reunión la que comenzará media hora después de la fijada para la anterior. En esa segunda reunión, las resoluciones serán válidas cualquiera sea el numero de socios presentes. En las convocatorias deberán preverse estas circunstancias y aquellas deberán comprender las dos citaciones.

Art. 26° - Las Asambleas podrán suspenderse y continuar el día que se designe sin nueva necesidad de nuevas citaciones, en tal caso se considerarán prorrogadas, debiendo reunirse el día y hora que la mayoría designe, pudiendo sesionar con cualquier número de asociados presentes. El cuarto intermedio no podrá tener mayor duración de diez días.

Art. 27° - Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, excepto en el caso en que se convoque para la reforma de estatutos, en que se exigirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes.

Art. 28° - Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente de la Comisión Directiva o en ausencia de ellos, por un miembro de la Comisión Directiva en el orden de relación establecido en el artículo trece.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29° - La ASOCIACIÓN solo podrá disolverse en los casos determinados por el artículo cuarenta y ocho (48) del Código Civil Argentino. Pero si la disolución fuera propuesta por los socios, bastará la oposición del numero suficiente de socios que permita el regular funcionamiento de los Órganos Sociales, para que la ASOCIACIÓN continúe su funcionamiento. De hacerse efectiva esta disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas, su patrimonio será transferido a otra Asociación sin fines de lucro, que goce de personería jurídica y esté exenta de todo gravamen en el orden Nacional, Provincial y Municipal y con domicilio en el país.

PATRIMONIO SOCIAL

Art. 30° - El patrimonio se compone:

- a) De la cuota que abonen los asociados.
- b) De los bienes que la ASOCIACIÓN posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título así como la renta que los mismos produzcan.
- c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerdan.
- d) Del producto de beneficios, rifas, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Art. 31° - Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a la Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- c) Corresponde a los Vocales Suplentes:
- d) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- e) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

MINISTERIO DE JUSTICIA E
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Departamento de Justicia.
C 164 / 934

Buenos Aires, 16 de octubre de 1935.

Vistos: El pedido de concesión de personalidad jurídica para la Asociación Cultural Pestalozzi, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia, atento que los fines propuestos por dicha Asociación, se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 33 inc. 5º del Código Civil, y que por sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, -

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Art. 1º. Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Cultural Pestalozzi", constituida en ésta Capital el 1º de marzo de 1934 con la denominación de "Sociedad Cultural Pestalozzi", y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a cuatro vuelta (4 vta.) extendidos en los papeles sellados de \$ 0.10 m/n. c/u., año 1934, N° 1.129.644, 1.129.645, 1.129.647 y 1.128.648, con las modificaciones y aclaraciones de fojas veintidos (22), extendidas en el papel sellado de \$ 0.10 m/n. c/l. año 1935, N° 1.086.944.

Art. 2º. Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonios y a sus demás efectos.

Decreto N°. 69023.

JUSTO,
Manuel Iriondo.



*MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y JUSTICIA DE LA NACIÓN*

Buenos aires, 25 de Marzo de 1966.

Visto el expediente C-1392/1-1964, en el que la " ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se adjunta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA,

RESUELVE

Artículo 1° - Apruébase en la forma de fojas cuarenta y ocho (48) a cincuenta y cuatro (54), con las modificaciones de fojas cincuenta y ocho (58) a sesenta y uno vuelta (61-vta.) y sesenta y cinco (65), el nuevo texto del estatuto de la " ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI", sancionado por la Asamblea celebrada el 23 de noviembre de 1964.

Artículo 2° - Publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

CARLOS ROMAN
SANTIAGO ALCONADA

ARAMBURU

Resolución P.J. N° 000319

*MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y JUSTICIA DE LA NACIÓN*

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1990

Visto el expediente C 3034/1392/358.957 gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas atento a lo dictaminado por el Departamento de Entidades de Bien Público y lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 22.315

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE :

Artículo 1° - Apruébanse, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 76 a fs. 79, con la modificación de fs. 86 a fs. 87.

Las reformas introducidas en el estatuto de la " ASOCIACIÓN CULTURAL PESTALOZZI ". dispuestas por la Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de setiembre de 1990.

Artículo 2° - Regístrese, notifíquese y expídase testimonio requerido. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°: 001191